

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

AYUDA AL SUICIDIO: DERECHO A LA VIDA Y LIBERTAD DE DECIDIR

Sassón, Isidoro

i_sasson25@hotmail.com

RESUMEN

El Código Penal argentino castiga el delito de ayuda al suicidio. La incriminación de esta conducta pone en tensión la vigencia de los principios constitucionales de autonomía individual y dignidad humana. Esta cuestión resulta especialmente controvertida cuando la ayuda se presta por motivos piadosos. Los argumentos expuestos para justificar la pena de este delito son cuestionados a partir de los límites que fija el orden constitucional para la incriminación de las conductas.

PALABRAS CLAVES

Autonomía, Disponibilidad, Dignidad.

INTRODUCCIÓN

El Código Penal argentino no castiga el suicidio pero sí lo hace a quien instiga o ayuda a otro a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado (art. 83). En este trabajo me circumscribo al delito de ayuda al suicidio. Esta figura penal se encuentra incluida en el Título I de los Delitos contra las personas y en el Capítulo que lleva el mismo número denominado Delitos contra la vida. Desde este punto de vista se presenta como un delito que tiene por fin la protección de la vida humana. Los motivos piadosos que se hayan tenido para colaborar con el suicida no son objeto de una regulación especial. Esta cuestión debería valorarse al momento de la determinación de la pena (art. 41.2 C.P) (Núñez, 1977). La inclusión de este delito en el Código Penal posiblemente tenga por presupuesto atribuir al suicidio un carácter disvalioso. Se pretende evitar la intervención de terceros en la ejecución de un hecho de efectos irreversibles, que puede ser el producto de una decisión precipitada e inconsulta que anule la posibilidad de que la persona disponga de cualquier otro bien jurídico. Estos serían argumentos suficientes para justificar que el Estado asuma una posición

paternalista, castigando a quien ayuda a otro a cometer un comportamiento autolesivo. En este sentido se presenta la vida humana como un bien jurídico independiente de su titular (Welzel, 1987). Pero argumentos de esta naturaleza están en tensión con la primera parte del art. 19 de la Constitución Nacional que garantiza un ámbito de reserva personal o autonomía individual para que cada persona decida la conformación y desarrollo de su propio plan de vida libre de toda clase de injerencia del Estado.

La ayuda al suicida puede prestarse por motivos piadosos, para que se concrete la muerte digna de quien desea acortar su vida porque se encuentra gravemente enfermo o moribundo y necesita de la colaboración de otra persona para evitar sufrimientos innecesarios. La incriminación de esta conducta en este caso también entra en tensión con el principio de dignidad humana, como atributo fundamental de la persona, reconocido en el art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el art. 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por estos motivos me voy a referir a los problemas constitucionales que presenta el delito de ayuda al

suicidio, analizando el derecho a la vida, la disponibilidad de este bien jurídico y la garantía de la libertad de elegir.

MÉTODOS

En esta comunicación se aborda el estudio de cuestiones jurídicas de naturaleza dogmática. El método empleado para el conocimiento del problema que se estudia es la hermenéutica, que tiene por finalidad explicar y comprender el sentido y alcance de los textos. El objeto de interpretación son las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables al tema que se analiza. En este marco se desarrolla la interpretación de las normas legales de acuerdo a las disposiciones constitucionales y convencionales. Para satisfacer las necesidades de información sobre el tema de trabajo se recurrió a fuentes legislativas, bibliográficas y jurisprudenciales relevantes, debido a la vinculación con el objeto de estudio y la autoridad de quienes las elaboran y producen.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El art. 14 de la Constitución Nacional no enuncia expresamente el derecho a la vida. Sin embargo, fue reconocido en la Constitución de 1853 como un derecho implícito de la persona que surge como presupuesto del ejercicio de los derechos que se encuentran enumerados (Clérigo, 2009). Está expresamente mencionado en el art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los dos últimos instrumentos internacionales disponen que estará protegido por la ley (arts. 4.1 y 6.1).

La vida humana es un bien jurídico penalmente protegido. La idea de la incriminación de la ayuda al suicidio tiene por objetivo la protección de este bien jurídico. El menosprecio por

la vida del otro (del suicida) sería el fundamento de la penalización de este delito (Fontán Balestra, 2013). Pero esta razón no es válida para justificar la incriminación de esta conducta cuando la ayuda se presta por motivos piadosos destinados a evitar que la persona que decide poner fin a su vida continúe con sufrimientos innecesarios e inhumanos. En estos casos, la ayuda al suicida estaría evidenciado una acción orientada a colaborar con el respeto a la dignidad humana y la autonomía individual de quien decide suicidarse. Tampoco el menosprecio hacia la vida del suicida constituye razón suficiente para justificar ante el art. 19 -primera parte- de la Constitución Nacional la pena de la ayuda al suicidio si la conducta de quien colabora no interfiere en la autonomía individual de quien decide concluir con su vida. Colaborar con otra persona responsable, en la forma que decide organizar su vida, respetando su voluntad, materializa un aporte que no afecta el ámbito de dominio personal sin perjuicio de los sentimientos que aniden en quien colabora con el suicida.

La protección legal del derecho a la vida se concreta en la prohibición de las conductas que lesionan o ponen en peligro este bien jurídico, en los permisos que ley reconoce a la persona para su defensa y en los deberes de protección que tienen quienes son garantes ante las acciones o hechos que ponen en peligro la vida humana. La persona tiene derecho a que no se acorte la vida contra su voluntad, a disponer de ella de acuerdo a sus decisiones y a que se respete su dignidad.

La vida humana es un bien jurídico disponible y de carácter individual. Sin embargo que la ley penal castigue la ayuda al suicidio son motivos para sostener que junto a la dimensión individual, la vida humana es protegida por el orden jurídico también como un interés colectivo que se pretende preservar en atención a sus cometidos sociales. El sentido de la protección de la vida

humana por parte del orden jurídico no estaría vinculado exclusivamente a la tutela de un derecho subjetivo sino, además, a la preservación de un interés amparado objetivamente, en el que carece de valor la renuncia de la persona, motivo por el cual, este bien jurídico es protegido prescindiendo de la voluntad del titular.

Estas conclusiones no se derivan de la filosofía política con la que se corresponde el contenido de la primera parte del art. 19 de la Constitución Nacional. La importancia de esta garantía está en exceptuar de cualquier clase de sanción estatal las acciones que no tengan sentido heterolesivo y por lo tanto, tampoco entidad para afectar la disposición de los bienes jurídicos de otra persona. En este sentido, se reduce la intervención del Estado en la libertad personal y sólo es legítimo prohibir acciones que afectan derechos de otro. Desde este punto de vista no es legítimo que el Estado castigue el suicidio (ni su tentativa) pero tampoco la conducta de quien colabora en el suicidio de otra persona. Quien ayuda a morir a una persona responsable interviene en un hecho en el que, aun cuando no se lo considere moralmente valioso, virtuoso, razonable o conveniente o se entienda que causa efectos negativos en la comunidad por la posibilidad que otras personas repitan el comportamiento, la conducta de la persona que presta una ayuda constituye un aporte a un suceso que no origina conflicto social y que se corresponde con el respeto a la dignidad humana cuando la colaboración se presta por motivos piadosos. El límite que fija el art. 19 - primera parte - de la Constitución Nacional se establece con relación a las acciones que no son heterolesivas. Los motivos que explican la decisión de quien pone fin a su vida y de la persona que colabora en el hecho no determinan la conflictividad social del suceso o la heterolesividad de la acción. No surge del orden jurídico argentino una disposición constitucional o

legal que prescriba sobre el derecho de la persona a la muerte. La respuesta a la pregunta de seguir con vida forma parte del ámbito de reserva de la persona. La incriminación de la ayuda al suicidio interfiere en la planificación de la persona responsable que decide poner fin a su vida al prohibir la ejecución del hecho por medio de la división de tareas y criminalizar a quien colabora en la ejecución de una acción que forma parte del ámbito de reserva y que puede estar vinculada al respeto de la dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Clérico, L. (2009). Los derechos no enumerados en *Constitución de la Nación Argentina y normas complementarios. Análisis doctrinal y jurisprudencial* (p.1230). Hammurabi.
- Fontán Balestra, C. (2013). *Tratado de Derecho Penal -Parte Especial-* (t.I, edición actualizada y ampliada). La ley.
- Núñez, R.C. (1977). *Tratado de Derecho Penal* (t. III, v.I y II). Lerner.
- Welzel, H. (1987). *Derecho Penal Alemán* (12 edición, 3 edición castellana). Editorial Jurídica de Chile.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - PEI-FD 2021/006 -